

LICITACIÓN PRIVADA N° SG 795

“ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE APOYO A LA GESTIÓN DE PROYECTOS ORACLE SMART CONSTRUCTION PLATFORM (SCP) – MODALIDAD SAAS, CON CAPACITACIÓN INCLUIDA”

CIRCULAR N° 6

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, ante consultas realizadas por algunas de las firmas interesadas, informa que se ha dispuesto realizar las siguientes ACLARACIONES al Pliego correspondiente al llamado de referencia:

ACLARACIÓN N° 1

Consulta:

La Circular N.º 3 establece que una sucursal podrá utilizar los antecedentes técnicos y económicos de su casa matriz mediante la presentación del Formulario 9 y documentación complementaria. Entre dicha documentación, el numeral 4.3 solicita un informe contable que indique la “participación porcentual que posee sobre las cuotas partes o acciones de la Sucursal o Filial oferente”.

Considerando que una sucursal no posee capital, cuotas partes ni acciones independientes de su casa matriz, se solicita confirmar que, cuando el Oferente sea una Sucursal, este requisito podrá acreditarse mediante documentación societaria, registral y/o informe contable que demuestre su condición de sucursal de la Casa Matriz y el vínculo existente entre ambas, sin necesidad de expresar una participación accionaria porcentual.

Respuesta:

Se confirma. De conformidad con lo establecido en la Modificación N° 5 de la **Circular N° 3** (apartado **B.1.XII. ANTECEDENTES TÉCNICOS**), en el caso de que la Oferente sea una Sucursal, no resulta exigible la indicación de una participación accionaria porcentual. En su lugar, el vínculo se acreditará mediante la documentación societaria, estatutaria o registral

correspondiente y/o certificación contable que demuestre fehacientemente la condición de sucursal de la Casa Matriz y su pertenencia a ésta.

ACLARACIÓN N° 2

Consulta:

La Circular N.º 3 confirmó que, en caso de rescisión por causas no imputables al Contratista, serán reconocidas las suscripciones SaaS efectivamente activadas a la fecha de la rescisión. Considerando que las condiciones comerciales de Oracle pueden generar compromisos firmes y no cancelables desde la emisión o aceptación de una orden, aun antes de su fecha efectiva de activación, se solicita aclarar si serán igualmente reconocidas aquellas suscripciones o componentes que hayan sido previamente autorizados por la CTM y válidamente ordenados al fabricante, y que a la fecha de la rescisión constituyan una obligación no cancelable para el Contratista aunque todavía no se encuentren activados..

Respuesta:

Se aclara que, conforme a lo establecido en la respuesta a la Consulta N.º 9 de la **Circular N.º 3**, en relación con el apartado **B.2.VII.5. CONSECUENCIA DE LA RESCISIÓN POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA**, en caso de rescisión por causa no imputable al Contratista, la CTM reconocerá las licencias o suscripciones SaaS que se encuentren efectivamente activadas a la fecha de la rescisión y correspondan al alcance contratado, conforme a las condiciones económicas de la adjudicación.

Respecto de aquellas licencias o suscripciones que, sin encontrarse aún activadas, hayan sido previamente autorizadas por la CTM y hubieran generado compromisos firmes, irrevocables y no cancelables frente al fabricante, su eventual reconocimiento quedará sujeto al análisis y verificación por parte de la CTM de la documentación que acredite fehacientemente tales circunstancias.

ACLARACIÓN N° 3

Consulta:

La Circular N.º 3 establece que los precios unitarios de servicios profesionales deberán mantener su vigencia durante la totalidad del plazo contractual. Considerando que las alternativas plurianuales de tres, cinco y siete años corresponden al licenciamiento SaaS, entendemos que, en este caso, la expresión “vigencia de los precios unitarios de servicios profesionales” se refiere al período de implementación y garantía previsto para la Oferta Básica. ¿Es correcta esta interpretación? En caso contrario, se solicita aclarar si dichos precios deberán mantenerse fijos en dólares estadounidenses durante toda la vigencia de la alternativa plurianual eventualmente adjudicada o, en su defecto, cuál será el mecanismo de actualización o cotización aplicable a los servicios adicionales que sean requeridos con posterioridad al período de implementación y garantía.

Respuesta:

Se confirma que la exigencia de mantener fijos los precios unitarios de los servicios profesionales se refiere al período de ejecución y garantía de los servicios de implementación de la Oferta Básica (Ítem 1). Las alternativas plurianuales del Ítem 2 comprenden exclusivamente el licenciamiento SaaS por 3, 5 y 7 años. En caso de requerirse servicios profesionales adicionales con posterioridad al vencimiento del período de garantía, su eventual contratación y cotización se acordarán oportunamente entre la CTM y el Contratista conforme a los procedimientos contractuales vigentes.

ACLARACIÓN N° 4

Consulta:

La Circular N.º 3 remite al apartado B.1.VII respecto del régimen de exención de IVA aplicable y establece que, en caso de rechazo del certificado por ARCA o de falta de respuesta favorable dentro del plazo previsto, la CTM abonará el IVA correspondiente. En consecuencia, entendemos que Verano Ingeniería Ltda. S.E.E., en su condición de Sucursal Argentina, deberá facturar inicialmente a la CTM el precio contractual neto sin IVA, respaldada por el certificado de exención correspondiente, tanto para las licencias SaaS como para los servicios profesionales; y que, en caso de rechazo del certificado o de configurarse la falta de respuesta prevista en el Pliego, el IVA será facturado y abonado adicionalmente al precio contractual neto. ¿Es correcta esta interpretación? Asimismo, se solicita informar la condición tributaria y CUIT de la CTM que deberán utilizarse para la emisión de la documentación fiscal correspondiente.

Respuesta:

Se confirma que la interpretación indicada es correcta, ajustándose a lo establecido en el apartado **B.1.VII. FORMA DE COTIZAR** y en la Modificación N.º 7 de la **Circular N.º 3**. La facturación inicial se emitirá por el precio contractual neto sin IVA acompañada del certificado correspondiente expedido por la CTM. En caso de rechazo fehaciente o de configurarse el rechazo por transcurso del plazo de diez (10) días hábiles sin respuesta favorable de ARCA/AFIP, la CTM abonará el IVA correspondiente.

A los fines de la emisión de la documentación fiscal por oferentes en Argentina, los datos identificatorios de la CTM son:

- Razón Social: Comisión Técnica Mixta de Salto Grande
- CUIT: 30-54666205-1
- Condición frente al IVA: Exento / Organismo Internacional

ACLARACIÓN N° 5

Consulta:

El apartado B.1.VII establece que la CTM extenderá los certificados correspondientes y que, si transcurren diez días hábiles sin respuesta favorable del organismo recaudador desde la presentación fehaciente realizada por el proveedor, dicha situación será considerada como rechazo. A efectos de aplicar correctamente este procedimiento, se solicita aclarar:

- a) Si el certificado será emitido con alcance general para el contrato o por cada factura, hito o período, y si será entregado con anterioridad a la facturación correspondiente.
- b) Qué actuación deberá realizar el Contratista ante ARCA, qué documentación deberá presentar y qué constancia determinará el inicio del plazo de diez días hábiles previsto en el Pliego.
- c) Una vez producido el rechazo expreso o configurado el rechazo por falta de respuesta, qué documento fiscal deberá emitir el Contratista para facturar el IVA correspondiente.
- d) Si la tramitación o eventual reconocimiento posterior del IVA no suspenderá el pago del precio contractual neto correspondiente a las licencias o servicios que ya hayan cumplido las condiciones de facturación previstas en el Contrato.

Si existe un modelo del certificado que utilizará la CTM, se agradecerá ponerlo a disposición de los oferentes.

Respuesta:

- a) El certificado de exención será emitido por la CTM con motivo de la primera factura correspondiente al Contrato adjudicado. Con dicho certificado, el Contratista deberá efectuar ante ARCA la consulta respecto de la aplicabilidad de la exención, la cual podrá tramitarse con carácter vinculante o no vinculante.

La consulta ante ARCA se realizará por única vez para el Contrato adjudicado.

En caso de obtenerse una respuesta favorable, la CTM continuará emitiendo los certificados correspondientes para cada factura posterior.

En caso de respuesta negativa, o de configurarse el supuesto de falta de respuesta previsto en el Pliego, se procederá conforme a lo indicado más adelante en la presente respuesta.

- b) El Contratista deberá efectuar ante ARCA la consulta correspondiente utilizando el certificado emitido por la CTM.

Cuando se trate de una consulta vinculante, se considerará como fecha de inicio del plazo la constancia de ingreso de la consulta ante ARCA.

Cuando se trate de una consulta no vinculante, se considerará como fecha de inicio la fecha que conste en la consulta efectuada a través del sitio web de ARCA.

- c) En caso de que ARCA determine que la exención no resulta aplicable, o se configure el supuesto de falta de respuesta previsto en el Pliego, la CTM y el Contratista suscribirán un

acta de reconocimiento del impuesto, a efectos de documentar el reconocimiento excepcional del IVA correspondiente.

Si la factura original hubiera sido emitida sin IVA y ya se encontrara abonada, el Contratista deberá efectuar la regularización fiscal correspondiente mediante la emisión de una nota de crédito por la factura originalmente emitida y la posterior emisión de una nueva factura con IVA. En tal caso, considerando que el precio contractual neto ya habrá sido abonado, la CTM procederá al pago del importe correspondiente al IVA reconocido.

d) La tramitación de la consulta ante ARCA no suspenderá el pago del precio contractual neto correspondiente a las licencias o servicios que hayan cumplido las condiciones de facturación previstas en el Contrato

Se anexan a continuación los modelos de certificados de exención para la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, respectivamente.

Salto Grande, septiembre de 2026



Resolución CTM N° 192/18

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

CERTIFICADO DE RECEPCION EN OBRA Y EXENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Lugar y fecha, Salto Grande,

CERTIFICADO N°

La Comisión, sus bienes, documentos y haberes estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones directos o indirectos, y sean federales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, aprobado por Ley 21.756, razón por la cual CERTIFICA que los bienes/servicios adquiridos a:

PROVEEDOR:

CUIT N°

FACTURA N°

IMPORTE: **Pesos**

DOCUMENTO DE COMPRA:

ORDEN DE PAGO

Han sido abonados netos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Firma

Firma

Aclaración

Aclaración



Resolucion CTM N° 192/18

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

CERTIFICADO DE RECEPCION EN OBRA Y EXENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Lugar y fecha, Salto Grande,

CERTIFICADO N°

La comision Tecnica Mixta de Salto Grande (CTM) certifica que los bienes y/o servicios suministrados por el proveedor de referencia se encuentran directamente afectados a la Obra Salto Grande de acuerdo a los articulos 24-25-26 y 27 del Decreto 666/979 que reglamenta el articulo N° 5 del Acuerdo de Privilegios e Inmunidades suscripto entre la Comision y la Republica Oriental del Uruguay aprobado por Decreto Ley N° 14.896. Por tanto, estan exonerados de I.V.A.

PROVEEDOR:

RUT N°

FACTURA N°

IMPORTE: Pesos

DOCUMENTO DE COMPRA:

ORDEN DE PAGO

Firma

Aclaración

Firma

Aclaración